

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2426/2023

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó los nombres de los notarios, sus números de notarias y el domicilio de cada una de ellas, de los Notarios que ubicaron físicamente sus oficinas durante los años de 2000 a 2001 en la colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, antes Delegación Miguel Hidalgo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó debido a que el Sujeto obligado entregó la información que no corresponde con lo petitionado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto obligado remitió la documentación de interés de la parte recurrente, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Notarios, Domicilio, números, Sobreseer, Sin materia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2426/2023

SUJETO OBLIGADO:
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2426/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El cinco de abril, mediante solicitud de acceso a la información pública, ingresada de manera oficial el diez de abril, a la que se asignó el folio **090161723000531**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo previsto por los artículos 2 fracción VII, 67 fracción III y IV, de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, y lo establecido por la entonces Ley del Notariado para el Distrito Federal, artículos 2 fracción VI y 67 fracciones III y

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

IV, vigente en el año 2000. Requiero se me informe los nombres de los notarios, sus números de notarias y el domicilio de cada una de ellas, de los Notarios que ubicaron físicamente sus oficinas durante los años de 2000 a 2001 en la colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, antes Delegación Miguel Hidalgo. [...] [Sic]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veinte de abril a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **CJSL/UT/0766/2023**, de la misma fecha, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos, quien envió el oficio número CJSL/DGJEL/EUT/131/2023 de fecha 19 de abril de 2023, suscrito por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos, adjuntando el diverso CJSL/DGJEL/DCJAN/SAN-MEMO/120/2023, signado por el Director de Consultas

Jurídicas y Asuntos Notariales, con los que se dio respuesta a la solicitud en cita, mismos que se anexan al presente para mayor referencia. [...] [Sic]

- Oficio **CJSL/DGJEL/EUT/131/2023**, de fecha diecinueve de abril, signado por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, donde señala:

[...]

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XXV, XXXVIII, 11, 13, 14, 19, 192, 194 y 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 18 de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, ES COMPETENTE para atender su solicitud en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta la contestación remitida por el Área técnica a través del Memorandum CJSL/DGJEL/DCJAN/SAN-MEMO/120/2023, de fecha 19 de abril de 2023, suscrito por el Mtro. Manuel Alejandro Galván Gómez, Director de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales. El cual contiene la respuesta a lo solicitado. Se adjunta oficio de contestación en 1 foja.

Respuesta que emito con sustento en lo dispuesto por el artículo 229, fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México.

[...]

- Oficio **CJSL/DGJEL/DCJAN/SAN-MEMO/120/2023**, de fecha diecinueve de abril, signado por el Director de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales, donde señala lo siguiente:

[...]

Actualmente en esta subdirección se cuenta con la siguiente información la cual se puede obtener de la página oficial del Colegio de Notarios en el siguiente enlace:

colegiodenotarios.org.mx/directorio

NOMBRE DEL NOTARIO	NO. NOTARÍA	DIRECCIÓN
Lozano Molina Tomás	10	General Juan Cano No. 83, col. San Miguel Chapultepec, c. p 11850
Del Paso Regaert Pedro	65	General Juan Cano No. 83, col. San Miguel Chapultepec, c. p 11850

Cabe mencionar que dicha información obra en los archivos de la Subdirección de Asuntos Notariales, de igual manera se informa que en caso de requerir información más precisa dirija su petición al Colegio de Notarios de la Ciudad de México, Asociación Civil, el cual se encuentra ubicado en Río Tigris número 63, colonia Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06500 de la Ciudad de México.

[...]

3. Recurso. El veinticuatro de abril, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

La información recibida por el sujeto obligado no coincide con la solicitud de información formulada con número de folio 090161723000531, como se aprecia en el oficio CJSJL/DGJEL/DCJAN/SAN-MEMO/120/2023, suscrito por el Mtro. Manuel Alejandro Galván Gómez, ya que dicho Director en el oficio en mención da respuesta a un texto de solicitud que no corresponde a la solicitud ingresada con el folio que nos ocupa, por lo que su respuesta recae en lo señalado por los artículos 234 fracciones V y XII y 235, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. por lo que solicito se me proporcione la información solicitada en los términos establecidos en la misma y debidamente fundada y motivada. [...] [Sic]

4. Admisión. El veintisiete de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción V, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

5. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El diecisiete de mayo, a través de la PNT y el correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **CJSL/UT/1021/2023**, de dieciséis de mayo, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, al tenor de lo siguiente:

[...]

Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, la admisión del recurso de revisión que nos ocupa mediante oficio CJSL/UT/0916/2023, de fecha 08 de mayo de 2023, signado por la suscrita.

Quinto. En ese contexto la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, emitió el oficio CJSL/DGJEL/EUT/177/2023, de fecha 15 de mayo de 2023, signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos, adjuntando el diverso CJSL/DGJEL/DJAN/SAN-MEMO/160/2023, signado por la Subdirectora de Asuntos Notariales, por medio del cual realiza sus manifestaciones de ley y emite una respuesta complementaria.

Sexto. Esta Unidad de Transparencia, al advertir que el oficio CJSL/DGJEL/EUT/177/2023, de fecha 15 de mayo de 2023, contiene elementos que son complementarios a la primer respuesta dada al hoy recurrente, se tuvo a bien remitir el oficio anteriormente citado mediante el diverso CJSL/UT/1020/2023, del día 16 de mayo del año en curso, al correo electrónico proporcionado por la recurrente en alcance a la primer respuesta proporcionada.

PRUEBAS

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/UT/0766/2023, signado por la que suscribe, con los anexos mencionados en el punto segundo, con el cual se dio respuesta a la solicitud de información 090161723000531.

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/UT/0916/2023, de fecha 08 de mayo de 2023, signado por la suscrita, con el que se notifica la admisión del Recurso de Revisión que nos ocupa a la Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos.

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/DGJEL/EUT/177/2023, de fecha 15 de mayo de 2023, signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos, adjuntando el diverso CJSL/DGJEL/DCJAN/SAN-MEM0/160/2023, signado por la Subdirectora de Asuntos Notariales, por medio del cual realiza sus manifestaciones de ley.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/UT/1020/2023, del 16 de mayo del año en curso, signado por la suscrita por medio del cual se remite el diverso CJSL/DGJEL/EUT/177/2023, del 15 de mayo de 2023 con su anexo, al hoy recurrente, así como la captura de pantalla con la cual se acredita que los oficios anteriormente citados fueron remitidos al correo electrónico proporcionado por la recurrente y mediante Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) el día de hoy 16 de mayo del año en curso.

Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Se tenga por presentado el escrito de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se admitan y valoren las pruebas ofrecidas, por la Consejera Jurídica y de Servicios Legales, en el momento procesal oportuno.

TERCERO. El medio para oír y recibir notificaciones, es el correo electrónico ut.consejeria@gmail.com y el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Se acuerde el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 244 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...][sic]

- Oficio **CJSL/UT/0766/2023**, de la misma fecha, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, donde dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.
- Oficio **CJSL/DGJEL/EUT/131/2023**, de fecha diecinueve de abril, signado por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, donde dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.
- Oficio **CJSL/DGJEL/DCJAN/SAN-MEMO/120/2023**, de fecha diecinueve de abril, signado por el Director de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales, donde dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.
- Oficio **CJSL/UT/0916/2023**, de fecha ocho de mayo, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, donde señalo lo siguiente:

[...]

Por lo anterior y con fundamento en los articulo 230 y 243 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Rendición de Cunetas de la Ciudad de México, se solicita realice las manifestaciones de Ley que a su derecho convenga a mas tardar el 15 de mayo del año 2023, para estar en posibilidad de dar contestaciones en tiempo y forma al Recurso de Revisión antes mencionado, derivado de lo anterior se agrega lo siguiente:

- Respuesta de la Unidad de Transparencia en el Sistema SISAI 2.0
- Acuerdo de Admisión del INFOCDMX

[...]

- Oficio **CJSL/DGJEL/EUT/177/2023**, de fecha quince de mayo, signado por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, donde señala lo siguiente:

[...]

Que mediante oficio número CJSL/DGJEL/EUT/131/2023, de fecha 19 de abril del 2023, suscrito por mi persona, donde se da respuesta por parte del área técnica mediante oficio CJSL/DGJEL/DCJAN/SAN-MEMO/120/2023, de fecha 19 de abril del 2023 suscrito por el Mtro. Manuel Alejandro Galván Gómez, Director de Consultas Jurídicas de Asuntos Notariales.

Posteriormente se recibió oficio CJSL/UT/0916/2023, de fecha 08 de mayo del presente año, signando por la Licda. Leticia Millán Azpeytia, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, donde solicita se realicen las manifestaciones de ley que a su derecho convengan para dar cumplimiento de la RESOLUCION en el RECURSO DE REVISION INFOCDMX/RR.IP.2426/2023, derivado de la solicitud de informacion publica 090161723000531.

"Acto que se recurre y puntos petitorios

La información recibida por el sujeto obligado no coincide con la solicitud de información formulada con número de folio 090161723000531, como se aprecia en el oficio CJSL/DGJEL/DCJAN/SAN-MEMO/120/2023, suscrito por el Mtro. Manuel Alejandro Galván Gómez, ya que dicho Director en el oficio en mención da respuesta a un texto de solicitud que no corresponde a la solicitud ingresada con el folio que nos ocupa, por lo que su respuesta recae en lo señalado por los artículos 234 fracciones V y XII y 235, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. por lo que solicito se me proporcione la información solicitada en los términos establecidos en la misma y debidamente fundada y motivada." (SIC).

Se adjunta la contestación remitida por el Área Técnica a través de oficio número CJSL/DGJEL/DCJAN/SAN MEMO/160/2023, de fecha 15 de mayo del 2023 suscrito por la Lic. Perla Diana Encarnación García, Subdirectora de Asuntos Notariales.

- Se adjunta oficio de contestación en 3 fojas.

Por lo que atentamente, solicito a ese H. Institutos

UNICO: Tenerme por presentada en tiempo y forma con la calidad que ostento la contestación de la Resolución del Recurso de Revisión AR.IP.2426/2023, en términos de ley

[...]

- Oficio **CJSL/DGJEL/DCJAN/SAN-MEMO/160/2023**, de fecha quince de mayo, signado por la Subdirectora de Asuntos Notariales, donde señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, se corrige la información contenida en el memorándum CJSL/DGJEL/DCJAN/SAN-MEMO/120/2023 de fecha 19 de abril de 2023, signado por el Mtro. Manuel Alejandro Galván Gómez Director de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales, toda vez que nuevamente después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Asuntos Notariales adscrita a la Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales respecto de la solicitud de información pública con número de folio 090161723000531 en la que se requiere lo siguiente:

"Requiero que se me informe los nombres, sus números de norarias y el domicilio de cada uno de ellas, de los Notarios que ubicaron físicamente sus oficinas durante los años 2000 al 2001 en la colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, antes Delegación Miguel Hidalgo"

Esta Subdirección de Asuntos Notariales de la dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, informa:

NOMBRE DEL NOTARIO	NO. NOTARIA	DIRECCIÓN
Lozano Molina Tomás	10	General Juan Cano No. 83, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Alcaldía Miguel Hidalgo (antes Delegación Miguel Hidalgo)
Georgina Schila Olivera González	207	General Juan Cano No. 83, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Alcaldía Miguel Hidalgo (antes Delegación Miguel Hidalgo)
Del Paso Regaert Pedro	65	General Juan Cano No. 62, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Alcaldía Miguel Hidalgo (antes Delegación Miguel Hidalgo)
Jorge A. Ruiz del Río Escalante	168	Gobernador Tiburcio Montiel No. 12, Col San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Alcaldía Miguel Hidalgo (antes Delegación Miguel Hidalgo)

Cabe señalar que el Notario 141 de la Ciudad de México desde el 23 de marzo de 2011 inicio funciones como notario y actualmente se encuentra asociado y actuando en el protocolo del Notario 168 de la

Ciudad de México cuyo titular es Licenciado Jorge A. Ruíz del Río Escalante, quien presento aviso de cambio de domicilio a partir del 01 de octubre de 2018.

Alfredo Ruíz del Río Prieto	141	Sierra Candela número 111, Col Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo (antes Delegación Miguel Hidalgo)
--------------------------------	-----	--

Es importante precisar que si requiere información referente a la ubicación actual de cualquier otro Notario de la Ciudad de México podrá obtenerla de la página oficial del Colegio de Notarios, en el siguiente enlace:

colegiodenotarios.org.mx/directorio

De igual manera podrá requerir información en el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, Asociación Civil mismo que se encuentra ubicada en Río Tigris número 63, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, toda vez que de conformidad con los Artículos 259 y 260 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, es una organización que ejerce para el Notario las facultades de representación, organización intervención, verificación y opinión.

Finalmente, esta Subdirección de Asuntos Notariales, pone a su disposición la información a través de la modalidad de consulta directa derivado de su solicitud de información pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 numeral 2, 12 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y acreditar el interés jurídico respecto de la información que requiera a bien consultar, para lo cual se informa que podrá acudir a las oficinas en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, mismas que se encuentran ubicadas en Calle Candelaria de los Patos sin número, colonia 10 de Mayo, demarcación territorial Venustiano Carranza, C.P. 15290, en esta Ciudad de México.

[...]

- Oficio **CJSL/DGJEL/1020/2023**, de fecha dieciséis de mayo, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, donde señala lo siguiente:

[...]

En este contexto, dicha solicitud fue turnada a la Dirección General de Jurídica y de Estudios Legislativos, quien envió el oficio número o CJSL/DGJEL/EUT/131/2023 de fecha 19 de abril de 2023, suscrito por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos, adjuntando el diverso CJSL/DGJEL/DCJAN/SAN-MEMO/120/2023, signado por el Director de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales, con los cuales esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la hoy recurrente, mediante oficio CJSL/UT/0766/2023, de fecha 20 de abril de los corrientes, signado por la suscrita, a través del SISAI.2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En alcance a los oficios anteriormente citados, anexo al presente se hace llegar al correo electrónico que usted proporcionó, el diverso CJSL/DGJEL/EUT/177/2023, de fecha 15 de mayo de 2023, emitido por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, por medio del cual realiza sus manifestaciones de ley, derivadas del Recurso de Revisión RR.IP. 2426/2023 que usted interpuso y del cual se observa una respuesta

complementaria a la primera que le fuera proporcionada con motivo de su solicitud de información con número de folio 090161723000531.

[...]

Se anexaron los siguientes documentos:

- Copia del correo electrónico donde se remite Respuesta al recurrente del recurso de revisión RR.IP.2426/2023



- Copia del acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: ██████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2426/2023 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 17 de Mayo de 2023 a las 10:19 hrs.
a3a4b706d5b4bcdbaa03ccee6a2476d0

6. Cierre de Instrucción. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Solicitud	Respuesta
<p>El Particular solicitó los nombres de los notarios, sus números de notarías y el domicilio de cada una de ellas, de los Notarios que ubicaron físicamente sus oficinas durante los años de 2000 a 2001 en la colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, antes Delegación Miguel Hidalgo.</p>	<p>El Sujeto obligado a través de la Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales indicó que cuenta con la información de 2 notarios, el número de sus notarías así como la dirección de estos.</p> <p>Además, señaló que la información la podía consultar en la página Oficial del Colegio de Notarios, al cual adjuntó la liga de esa página.</p>

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
<p>El Particular se inconformó debido a que el Sujeto obligado entregó la información que no corresponde con lo peticionado, argumentando que el texto de solicitud que no corresponde a la solicitud ingresada con el folio que nos ocupa.</p>	<p>El Sujeto obligado a través de la Subdirección de Asuntos Notariales mediante una respuesta complementaria otorgó al Particular la información del periodo solicitado.</p>

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través

del medio de notificación señalado por la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2426/2023 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 17 de Mayo de 2023 a las 10:19 hrs.
a3a4b706d5b4bcdbaa03ccee6a2476d0

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono:55 56 36 21 20

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**

2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.

- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “sistema de solicitudes” como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de “entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT señalado por el particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “sistema de gestión de medios de impugnación de la PNT”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información***, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, toda vez que el sujeto obligado entregó lo referente a la información de los notarios actualizada y no como lo solicitó el Particular referente al periodo de 2000 a 2001.

En este sentido, de las constancias remitidas a esta ponencia, es posible advertir que la Consejería Jurídica y de Servicios legales, a través de la **Subdirección de Asuntos Notariales** mediante una respuesta complementaria otorgó al

Particular la información del periodo solicitado, tal y como se ilustra a continuación:

[...]

NOMBRE DEL NOTARIO	NO. NOTARIA	DIRECCIÓN
Lozano Molina Tomás	10	General Juan Cano No. 83, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Alcaldía Miguel Hidalgo (antes Delegación Miguel Hidalgo)
Georgina Schila Olivera González	207	General Juan Cano No. 83, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Alcaldía Miguel Hidalgo (antes Delegación Miguel Hidalgo)
Del Paso Regaert Pedro	65	General Juan Cano No. 62, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Alcaldía Miguel Hidalgo (antes Delegación Miguel Hidalgo)
Jorge A. Ruiz del Río Escalante	168	Gobernador Tiburcio Montiel No. 12, Col San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Alcaldía Miguel Hidalgo (antes Delegación Miguel Hidalgo)

Cabe señalar que el Notario 141 de la Ciudad de México desde el 23 de marzo de 2011 inicio funciones como notario y actualmente se encuentra asociado y actuando en el protocolo del Notario 168 de la Ciudad de México cuyo titular es Licenciado Jorge A. Ruiz del Río Escalante, quien presentó aviso de cambio de domicilio a partir del 01 de octubre de 2018.

Alfredo Ruiz del Río Prieto	141	Sierra Candela número 111, Col Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo (antes Delegación Miguel Hidalgo)
--------------------------------	-----	--

Es importante precisar que si requiere información referente a la ubicación actual de cualquier otro Notario de la Ciudad de México podrá obtenerla de la página oficial del Colegio de Notarios, en el siguiente enlace:

colegiodenotarios.org.mx/directorio

[...]

De lo anterior, es necesario precisar que el Sujeto obligado en su respuesta primigenia únicamente había indicado la información actualizada acerca de los notarios. Es hasta vía de alegatos y manifestaciones que la Consejería Jurídica y de Servicios legales emitió una nueva respuesta indicando la información al Particular respecto del periodo solicitado.

En conclusión, se puede concluir que se tiene por atendido el requerimiento del particular respecto de ese punto, toda vez que mediante respuesta complementaria el sujeto obligado otorgó respuesta al requerimiento faltante.

Sobre lo anterior, toda vez que se dejó constancia de que el agravio de la Parte Recurrente fue atendido por el Sujeto Obligado, ya que este remitió la respuesta al medio de notificación señalado por el recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una

respuesta complementaria modificó si respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**